

margen se mencionan, dotada de la potestad jurisdiccional reconocida en la Constitución dicta la siguiente sentencia:

En la villa de Madrid a 22 de marzo de 1995.

En el conflicto de jurisdicción negativo, número 2/95-M, entre el Juzgado Togado Militar Territorial número 26 de Ceuta, con el Juzgado de Instrucción número 3 de Ceuta, en diligencias referidas a don Juan Fernández Taylor, por «negativa a cumplir el servicio militar», siendo Ponente el excelentísimo señor don Francisco Mayor Bordes, que expresa el parecer de la Sala.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El Juzgado Togado Militar Territorial número 26 de Ceuta, dispuso por Auto de 12 de marzo de 1992, inhibirse del conocimiento de las actuaciones que con el número 26/27/1991, seguía contra el encartado don Juan Fernández Taylor, por el delito de negativa a cumplir el servicio militar, en favor del Magistrado-Juez Decano de los de Ceuta, fundándose para ello en lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, y en virtud de la disposición adicional octava, que introduce en el Código Penal Común el artículo 135 bis i), derogando el artículo 127 del Código Penal Militar.

Segundo.—Por su parte, el Juzgado de Instrucción número 3 de los de Ceuta, en su vista, dictó Auto de 26 de agosto de 1994, no aceptando la inhibición planteada y acordando, en consecuencia, la devolución de la causa al citado órgano para que continuase conociendo de la misma o, en su caso, plantease el conflicto de jurisdicción en los términos establecidos en los artículos 22 y siguientes de la Ley Orgánica 2/1987, de Conflictos Jurisdiccionales, al estimar que la conducta inculpada no podía ser subsumida en los hechos que tipifican los artículos 135 bis h) y 135 bis i) del Código Penal Común y si más bien en los que tipifican los artículos 119 bis y 120 del Código Penal Militar.

Tercero.—El Fiscal Jurídico Militar informó que procedía formalizar conflicto negativo de jurisdicción, y así lo decidió el Juzgado Togado Militar Territorial número 26 de Ceuta, en Auto de 13 de enero del corriente año, sometiendo el conflicto a esta Sala Especial, la que se reunió para deliberar y fallar el presente el día 15 de marzo actual, con el resultado que se refleja.

#### Fundamentos de Derecho

Único.—El proceso seguido contra el recluta don Juan Fernández Taylor en la Jurisdicción Militar, causa número 26/27/91, se fundamentaba en el artículo 127 del Código Penal Militar. Es cierto que este precepto fue dejado sin contenido por la Ley Orgánica 13/1991. Sin embargo, esta misma Ley establece en su disposición transitoria séptima dos que los Tribunales Militares remitirán a los órganos judiciales de la Jurisdicción ordinaria los procedimientos que sigan por delitos de no incorporación a filas o por negativa a la prestación del servicio militar, cualquiera que fuere su estado procesal, y que estos últimos, que resultaren competentes, aplicarán los artículos 124 y 127 del Código Penal Militar que se derogan. Esta norma, por lo tanto, viene a establecer un efecto ultraactivo de los mencionados artículos y, además, un Tribunal competente para la aplicación del mismo. Este Tribunal es el que, consecuentemente, deberá establecer si los hechos se subsumen o no bajo los artículos 124 y 127 dejados sin contenido en el Código Penal Militar, por los que se inició el proceso y dictar, de acuerdo con ello, la sentencia que corresponda. Así lo tiene declarado esta Sala, en sentencia, entre otras, de 10 de diciembre de 1992 (conflicto número 5/92), 14 de diciembre de 1992 (conflictos números 3/92 y 6/92), y 14 de diciembre de 1993 (conflicto número 6/93).

#### Parte dispositiva

«Fallamos: Que debemos resolver y resolvemos el conflicto negativo de jurisdicción número 2/95-M, surgido entre el Juzgado de Instrucción número 3 de Ceuta y el Juzgado Togado Militar Territorial número 26, de la misma localidad, declarando la competencia para el conocimiento de los hechos en favor del órgano perteneciente a la Jurisdicción ordinaria, a quien le deberán ser devueltas las actuaciones, dando cuenta, con testimonio de esta resolución, al Juzgado Togado Militar Territorial número 26 de Ceuta, a los efectos legales oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Siguen las firmas.—Rubricadas.

Dicha sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha, certifico.—Firmado y rubricado.

Corresponde fielmente con su original. Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid a 29 de marzo de 1995.

## BANCO DE ESPAÑA

**11716** RESOLUCION de 16 de mayo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de mayo de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	125,311	125,561
1 ECU .....	160,110	160,430
1 marco alemán .....	86,338	86,510
1 franco francés .....	24,573	24,623
1 libra esterlina .....	196,011	196,403
100 liras italianas .....	7,605	7,621
100 francos belgas y luxemburgueses .....	419,977	420,817
1 florín holandés .....	77,114	77,268
1 corona danesa .....	22,107	22,151
1 libra irlandesa .....	200,008	200,408
100 escudos portugueses .....	82,424	82,590
100 dracmas griegas .....	53,827	53,935
1 dólar canadiense .....	92,086	92,270
1 franco suizo .....	103,392	103,598
100 yenes japoneses .....	143,986	144,274
1 corona sueca .....	17,013	17,047
1 corona noruega .....	19,454	19,492
1 marco finlandés .....	28,236	28,292
1 chelín austriaco .....	12,277	12,301
1 dólar australiano .....	91,915	92,099
1 dólar neozelandés .....	83,169	83,335

Madrid, 16 de mayo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

**11717** RESOLUCION de 21 de abril de 1995, de la Universidad de Salamanca, por la que se corrigen errores en la de 17 de octubre de 1994, que publica el plan de estudios de Diplomado en Estadística de la Facultad de Ciencias de esta Universidad.

Advertido error en la inserción de la Resolución de 17 de octubre de 1994, de la Universidad de Salamanca, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 264, de 4 de noviembre de 1994 a continuación se indica la oportuna rectificación:

Página 205, la asignatura optativa «Legislación y Organización Estadística», debe incluirse en el apartado de vinculación a áreas de conocimiento el área de «Derecho Administrativo».

Salamanca, 21 de abril de 1995.—El Rector, Ignacio Berdugo Gómez de la Torre.